



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "C"
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ORALIDAD

FECHA: 8-06-2022

ESTADO No. 091 DEL 8 DE JUNIO DE 2022

RG.	Ponente	Radicación	Demandante	Demandando	Clase	F. Actuación	Actuación
1	SAMUEL JOSE RAMIREZ POVEDA	11001-33-35-028-2017-00479-02	CARLOS GERARDO LOZANO RODRIGUEZ	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	3/06/2022	AUTO ADMITIENDO RECURSO
2	CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL	25000-23-42-000-2022-00069-00	LUIS FELIPE PAEZ RODRIGUEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIO	EJECUTIVO	7/06/2022	AUTO DE TRAMITE
3	CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL	25000-23-42-000-2020-00654-00	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	WILLIAM MAURICIO ALBA ARIZA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	7/06/2022	AUTO QUE ORDENA REQUERIR

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "C"

Bogotá, D.C., tres (03) de Junio de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIAS:

Expediente No. : 11001-33-35-028-2017-00479-02
Demandante : CARLOS GERARDO LOZANO RODRIGUEZ
Demandada : SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
Asunto : ADMITE RECURSO DE APELACION

Por reunir los requisitos legales se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida el once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020) por el Juzgado Veintiocho (28) Administrativo Oral del Circuito de Bogotá.- Sección Segunda.

Notifíquese personalmente, a través de mensaje dirigido al Buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales y al Agente del Ministerio Público, conforme a lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA y, mediante anotación en estado electrónico a las partes, según lo establecido en el artículo 201 *Ibídem*.

Ejecutoriado el auto anterior sin que se haya solicitado pruebas, al día siguiente, y por considerar innecesaria la celebración de audiencia, por Secretaría, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días para que formulen sus alegatos de conclusión, vencido éste, dese traslado del expediente al Ministerio Público por el mismo término (10 días), sin retiro del expediente, para que a si bien lo tiene, emita concepto (*Art.247 del CPACA, modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA
Magistrado

Firmado electrónicamente

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma "SAMAI". En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “C”

Bogotá D.C. Siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Magistrado Ponente: Dr. Carlos Alberto Orlando Jaiquel

AUTO

Referencia: Acción: Ejecutiva Ejecutante: LUIS FELIPE PÁEZ RODRÍGUEZ Ejecutado: Administradora Colombiana de Pensiones “Colpensiones” Expediente: No. 250002342000- 2022-00069-00 Asunto: Requiere.

Estando el expediente al despacho para proveer sobre la solicitud de librar mandamiento de pago, analizada la demanda y los actos de ejecución expedidos por Colpensiones con el fin de dar cumplimiento a las sentencias título ejecutivo, se observa que la controversia gira en torno, a la manera en que se incluyeron los factores salariales en reliquidación de la mesada pensional del accionante.

No obstante, el despacho no pudo realizar el análisis comparativo de los factores devengados, y los incluidos por la entidad demandada, y la respectiva liquidación, habida cuenta que en el expediente no obra la certificación de salarios devengados por el señor Luis Felipe Páez Rodríguez en su último semestre laborado en la Contraloría General de la Nación, es decir, desde el 19 de mayo de 2010 al 18 de noviembre del mismo año; por lo tanto, se solicita al apoderado del accionante que, dentro del **término de cinco (5) días, allegue con destino al proceso un certificado de factores salariales devengados por el ejecutante durante el periodo antes mencionado.**

Una vez anexado lo anterior, por Secretaría ingrésese inmediatamente el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL
Magistrado

DRPM

CONSTANCIA: La presente providencia fue electrónicamente firmada por el suscrito Magistrado en la plataforma denominada SAMAI. Garantizándose la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de acuerdo con el artículo 186 del CPACA.

¹ **Parte actora:** beltrancamilo10@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “C”

Bogotá D.C. siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Magistrado Ponente: Dr. Carlos Alberto Orlando Jaiquel

AUTO

Referencia: Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Demandante: Administradora Colombiana de Pensiones “Colpensiones” Demandado: WILLIAM MAURICIO ALBA ARIZA Litisconsorte necesario: LEONOR DEL TRANSITO CASTRO DE MALAGÓN Expediente: No.250002342000-2020-00654-00 Asunto: Requiere.
--

ANTECEDENTES

Revisado el expediente, se observa que, pese a que la parte actora y la Secretaría de esta Corporación, han remitido citaciones para que el demandado y la litisconsorte necesaria se acerquen al Tribunal para la notificación personal de la demanda, e incluso al accionado se le efectuó también la notificación por correo electrónico, **a la fecha, dichas partes procesales, no han constituido apoderado, y tampoco contestado la demanda.**

El despacho con auto de 27 de abril de 2022, ordenó a secretaria requerir a la **Red Postal de Colombia 4-72** para que en el término de cinco (5) días certifique la entrega o no de las documentales que fueron enviadas por el Tribunal mediante planilla del 2 de septiembre de 2021, a las direcciones calle 19 # 4-56 oficina 11-11 en Bogotá y calle 26 # 2 c - 60 torre f, apto 101 en Funza Cundinamarca, respectivamente, a la señora Leonor del Transito Castro de Malagón y al señor William Mauricio Alba Ariza.

En respuesta de lo anterior, dicha entidad el 11 de mayo de 2022 allegó dos certificados¹ en los cuales se observa que en las referidas direcciones si fueron entregados los documentos relativos a la notificación de la demanda.

¹ Expediente digital archivo “22RespuestaRequerimiento4-72”.

Demandante: COLPENSIONES
Radicado No. 2020-00654-00

En vista de que el demandado y la litisconsorte necesario, aún no han constituido apoderado para su defensa, se solicitará a secretaría que mediante oficio dirigido a sus domicilios y/o correo electrónico, les requiera para que en el término de cinco (5) días procedan a constituir apoderado para su defensa, o de lo contrario indiquen las razones por las cuales no lo han efectuado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Por Secretaría requerir mediante oficio dirigido a los respectivos domicilios y/o correo electrónico del señor William Mauricio Alba Ariza y la señora Leonor del Transito Castro de Malagón, para que en el **término de cinco (5) días** procedan a constituir apoderado para su defensa, o de lo contrario indiquen las razones por las cuales no lo han efectuado, de acuerdo con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- Una vez ejecutoriada la presente providencia, y vencido el término concedido para el efecto, ingrésese el expediente al despacho para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE² Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL
Magistrado

DRPM

CONSTANCIA: La presente providencia fue electrónicamente firmada por el suscrito Magistrado en la plataforma denominada SAMAI. Garantizándose la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de acuerdo con el artículo 186 del CPACA.

² **Parte actora:** paniaguacohenabogadossas@gmail.com – paniaguabogota1@gmail.com

Parte demandada: willcosnt@gmail.com

Ministerio Público: procjudadm127@procuraduria.gov.co - 127p.notificaciones@gmail.com